



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 502-2017-MPH/URRH

Ayacucho, 17 de Agosto de 2017

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 001-2017-MPH-GDT, de fecha 07 de Agosto de 2017, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el expediente N° 21-2016-MPH-ST-PAD, y demás documentos que se acompañan en un total de ochenta y dos (82) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; prescribe que *"el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrá por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;





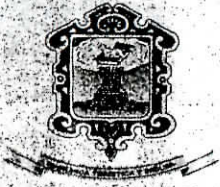
Que, mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil"; es aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el literal b) del Art. 106° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica el procedimiento a seguir de la fase Sancionadora una vez recepcionado el Informe donde recomienda la Sanción el Órgano Instructor;

Que, mediante Informe Legal N°03-2015-MPH-SEC.TEC/JBQP de fecha 22/04/2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH, remitió al Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la MPH, Ing. José Carlos Huamani Quicaño el Informe de Precalificación en el cual recomienda el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sra. Socorro Luz Conga Soto, con la finalidad que esta autoridad pueda adherirse a las recomendación realizadas por la Secretaria Técnica del PAD o caso contrario pueda apartarse de las conclusiones arribadas por esta dependencia a fin de dar inicio del PAD, debiendo argumentarlas y devolver el expediente administrativo a fin de continuar con el procedimiento, adjuntando para tal efecto el expediente administrativo.

Que, mediante Informe N° 508-2015-MPH-32-36/ARC, de fecha 12/08/2015 el Ing. Alfonso Ríos Carmen comunica al Jefe de la Unidad Recursos Humanos que en referencia al Informe N°64-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, de fecha 22/07/2015, se recomienda que se debe iniciar proceso Administrativo Disciplinario, en el cual menciona que no se tuvo a la vista el Acta de fecha 17/12/2014. toda vez que el citado en su condición de Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga una vez que tomo conocimiento no cumplió con realizar conforme a sus atribuciones como Órgano Instructor adherirse o apartarse de las conclusiones arribadas por esta dependencia a fin de dar inicio el PAD, debiendo argumentarlas y devolver el expediente administrativo a fin de continuar con el procedimiento lo cual finalmente conllevaría conforme se tiene del Informe N° 508-2015-MPH-32-36/ARC, de fecha 12/08/2015 se acredite que el expediente administrativo disciplinario se había extraviado, lo cual hace presumir que el ING. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO, no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplió con remitir el proyecto de Resolución debidamente suscrito adjuntando el Expediente Administrativo Disciplinario conforme a sus atribuciones como Órgano Instructor y finalmente haber perdido dicho expediente administrativo disciplinario cuando se encontraba en trámite.



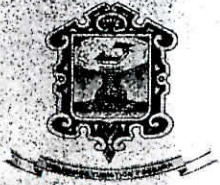


Que, mediante Informe de Precalificación N°105-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER, de fecha 09 de Agosto de 2016, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; se recomendó al Ing. Antonio Pinedo Ortiz, Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y como Órgano Instructor del acotado proceso, dar el INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. José Carlos Huamani Quicaño, ex Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la MPH; por lo que, mediante Cedula de notificación N° 01 este se le fue notificado a fin de que efectúe su descargo, en consecuencia no cumplió con efectuar su descargo, correspondiente dentro de los plazos establecidos;

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al Ing. José Carlos Huamani Quicaño, ex Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la MPH, es el "haber incurrido en faltas de carácter disciplinario consagrado en la Ley N° 30057 – ley del Servicio Civil. Art. 85 numeral a) "El incumplimiento de las normas establecida en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". Del mismo modo cabe precisar que, tanto la tipificación que se señala precedentemente como la norma jurídica vulnerada por el procesado, encuentra su sustento en lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015-MPH/URRHH, que precisa los PAD instaurados desde el 14 de setiembre, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento, Por tanto la tipificación y norma jurídica vulnerada se determinaron en estricta observancia de lo señalado líneas arriba.

Que, del Informe de Evaluación N° 01-2017-MPH-GDT-ST-PAD, de fecha 07 de Agosto de 2017, se advierte en principio que el Ing. José Carlos Huamani Quicaño, Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplió con presentar su descargo; ERGO, persiste la imputación efectuada en su contra a razón de su negligencia por lo que no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplió con remitir el proyecto de Resolución debidamente suscrito adjuntando el expediente administrativo disciplinario conforme a sus atribuciones como órgano Instructor y; asimismo, haber extraviado expediente administrativo disciplinario cuando se encontraba en trámite. Situación comitativa que configuro la recomendación de Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; Ergo, de lo vertido precedentemente se evidencia que la conducta por parte del servidor Ing. José Carlos Huamani Quicaño, Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, al haber no actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplió con remitir el proyecto de Resolución debidamente suscrito adjuntando el Expediente Administrativo Disciplinario





conforme a sus atribuciones como Órgano Instructor y finalmente haber perdido dicho expediente administrativo disciplinario cuando se encontraba en trámite. Acción comitativa que transgrede lo prescrito en el literal a) y d) del Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Encontrándosele responsabilidad administrativa conforme se advierte de los documentos que obran en autos.

El procesado Ing. José Carlos Huamani Quicaño, no ha podido desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra, conducta típica de ser sancionado administrativamente.

Que, al no haberse recogido los alegatos orales del procesado por parte del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a las normas precitadas, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador, la misma que determinó imponer la sanción de SUSPENSIÓN, por el periodo de 10 días;

Que, de conformidad a lo expuesto de los actuados con lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS, impuesta al Ing. José Carlos Huamani Quicaño, Ex Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en su condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con el respectivo Recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Impugnativo de Reconsideración o Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208º y 209º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para tal efecto, en el caso del Recurso Impugnativo de RECONSIDERACIÓN se presentará ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso Impugnativo de APELACIÓN; el presente recurso será interpuesto ante el Jefe de Recursos Humanos o al que haga sus veces para que eleve dicho recurso impugnativo al Tribunal del Servicio Civil.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho 17 AGO. 2017
 Oficio Circ. N° 2460-2017-UTD-SG-MPH
 CONCEPTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
 del original de: R.S. - 502-2017-MPH/RR-H
 de fecha: 17 AGO. 2017
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
 expedida por esta Institución

Atentamente.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 FECHA: 18 AGO. 2017
 Reg. N° Folio:
 Hora: Firma: